

ANEXO

Bases de la Convocatoria de las ayudas a los Ayuntamientos/EATIM para la prestación de servicio de Información Turística en Puntos de Información Turística y Centros de Interpretación en la provincia de Cuenca. Ejercicio 2021.

En el marco establecido por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones aprobada por Acuerdo de la Diputación de Cuenca de fecha 24 de octubre de 2012, modificada por el Acuerdo del Pleno de la Diputación de Cuenca de fecha 19 de diciembre de 2013-en adelante, OGRS-, se aprueba la convocatoria pública para la concesión de ayudas a los Ayuntamientos y EATIM de la provincia de Cuenca para el año 2021, con arreglo a las siguientes especificaciones:

Artículo 1. INDICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y DIARIO DONDE SE HA PUBLICADO

Por acuerdo del Pleno de la Diputación de Cuenca de fecha 24 de octubre de 2012 fue aprobada definitivamente la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, que fue modificada por el Pleno de la Diputación de Cuenca de fecha 19 de diciembre de 2013.

La Ordenanza, que establece las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones, fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca de fecha 19 de diciembre de 2012, y su modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca nº 8 de fecha 22 de enero de 2014.

La presente convocatoria incorpora las bases específicas que contienen las regulaciones particulares del procedimiento de concesión, de acuerdo con la posibilidad prevista en el artículo 23.2.a) de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 2.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

El objeto de la presente convocatoria es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, justificación y pago de subvenciones que otorgue la Diputación de Cuenca, a través del Patronato de Desarrollo Provincial durante el año 2021, con el fin de favorecer acciones de los Ayuntamientos dirigidas a la atención de visitantes que solicitan información en materia turística, tanto en las Oficinas o Puntos de Información Turística , como en el propio recurso (centros de interpretación, visitas guiadas,). Sólo se atenderá una solicitud por Ayuntamiento/EATIM.

Artículo 3.- PERIODO DE EJECUCIÓN

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria deberán destinarse a financiar los gastos elegibles que se realicen entre el 1 de enero y el 15 de octubre de 2021.

Artículo 4.- CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

El presupuesto máximo destinado en el periodo de ejecución previsto en el artículo 3 para la concesión de las subvenciones reguladas en esta convocatoria será de 80.000,00 euros.

Este importe irá a cargo de la aplicación presupuestaria 600 432 4620015 denominada “Subvención a Ayuntamientos para Información Turística” del Presupuesto de Gastos del Patronato de Desarrollo Provincial para el año 2021.

Artículo 5.- IMPORTE INDIVIDUALIZADO DE LAS SUBVENCIONES

El importe máximo de la subvención a conceder a cada Ayuntamiento o EATIM será de 3.000 euros, tanto en el caso de Oficinas o Puntos de Información Turística como para los Centro de Interpretación.

Corresponde a la comisión de valoración establecer el importe individualizado de cada subvención en los términos regulados en el artículo 13 de la convocatoria.

La resolución favorable dará derecho al cobro anual de la subvención, salvo que el Ayuntamiento solicitante modifique las condiciones por las que se concede, o se adopte acuerdo expreso por el órgano competente del Patronato por el que se anule o modifique la ayuda.

Estas ayudas son compatibles con otras ayudas públicas o privadas que tengan por objeto el mismo concepto. En ningún caso la suma total de las subvenciones concedidas en esta convocatoria podrá superar el 100% del importe consignado en el presupuesto para esta acción.

Artículo 6.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Son subvencionables los gastos realizados por los Ayuntamientos de la provincia de Cuenca que tengan por objeto la prestación del servicio de información turística, bien en las oficinas o puntos de información turística, bien en el propio recurso turístico (centros de interpretación, visitas guiadas...)

A los efectos de estas ayudas, se entenderán como gastos subvencionables:

- 1- Gasto bruto de personal contratado para este servicio o de los trabajadores autónomos o empresas contratadas para esta finalidad.

Artículo 7.- BENEFICIARIOS Y ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

En esta convocatoria podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos y EATIM de la provincia de Cuenca, que realicen gastos elegibles entre el 1 de enero y el 15 de octubre de 2021 y presenten solicitud dentro del plazo previsto en el artículo 10.

En todo caso las actividades subvencionables deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ejecutarse entre el 1 de enero y el 15 de octubre de 2021.
- Prestar el servicio de atención al público un mínimo de dos meses, en horario de

mañana y tarde, preferentemente en el periodo estival, Semana Santa y puentes.

- Acreditar el gasto originado con nóminas, seguridad social, facturas y recibos justificativos de su pago.

La solicitud de esta ayuda conlleva la autorización para que el órgano instructor pueda recabar la información relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, y en particular, sobre el estado de corrientes en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento, debiendo aportar, en ese caso, certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo.

Artículo 8.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de esta ayuda, además de las especificadas en el artículo 14 de la LGS, las que se indican a continuación. Su incumplimiento dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que en cada caso resulten aplicables y, en su caso, a la incoación del expediente de reintegro de la subvención:

1. Someterse a las actuaciones de control financiero y fiscalización que realice la Intervención General de la Diputación, y a las demás actuaciones de control y comprobación de los servicios técnicos del Patronato de Desarrollo Provincial.
2. Dar publicidad en prensa a las actividades realizadas, haciendo constar la colaboración de la Diputación Provincial de Cuenca. En cuantos anuncios, publicaciones, carteles y programas que se produzcan con ocasión de estas acciones, deberá constar en lugar visible el hecho de la financiación por parte del Patronato de Desarrollo Provincial de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca, incluyendo el anagrama de la institución en lugar preferente de los locales utilizados y del material promocional que se elabore específicamente para esta acción.
3. Realizar por sus medios, la organización y desarrollo de la actividad, aportando el local desde el que se prestará el servicio, y a cumplir con toda la normativa vigente, en especial la referida a legislación laboral.
4. Igualmente, se compromete a atender las instrucciones que, en materia de información turística y atención al público se den desde el Patronato, y a facilitar al mismo, toda la información que se recabe de las visitas atendidas (número de visitantes, procedencia, etc...)

Artículo 9.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

La solicitud de concesión de la ayuda debe presentarse en el plazo, forma y lugar señalado en el artículo 10 y se cumplimentará en el modelo del Anexo I, que incluye una declaración responsable por la que se manifiesta que:

- a) La entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las

obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- b) La entidad solicitante está al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y no está incurso en el resto de prohibiciones, conforme al artículo 13, apartado 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) La entidad solicitante respeta todos los requisitos establecidos en la convocatoria, dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de los mismos y se compromete a mantener las condiciones de concesión durante el periodo de tiempo en el que sea beneficiario.
- d) La entidad solicitante acepta el compromiso de someterse a las normas que rigen esta convocatoria, de aportar la información y documentación que se le solicite y de permitir y facilitar la labor de los responsables del Patronato de Desarrollo Provincial designados a tal efecto.
- e) La entidad solicitante autoriza a la Diputación Provincial de Cuenca a recabar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

También se aportará una Memoria valorada en la que se especifique el lugar en el que se prestará el servicio, periodo de apertura, presupuesto detallado, financiación prevista y cuanta información se considere oportuna a efectos de valoración de la solicitud con los criterios establecidos en el Artículo 13.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan. En particular, el solicitante acepta que el Patronato de Desarrollo Provincial, con ocasión de la tramitación de estas ayudas, haga uso de sus datos de carácter personal, en los términos que dispone la Ley Orgánica de Protección de Datos. En caso contrario, el solicitante ha de indicar expresamente en la solicitud su oposición.

Artículo 10.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LGS.

La solicitud, debidamente cumplimentada, junto la documentación exigida en estas bases, irá dirigida a la Presidenta del Patronato de Desarrollo Provincial de la Diputación de Cuenca, y se tramitará electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica del Patronato de Desarrollo Provincial <https://sedepdp.dipucuenca.es>, donde se encuentran los modelos requeridos.

Artículo 11.- RECTIFICACIÓN DE DEFECTOS U OMISIONES EN LA DOCUMENTACIÓN

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá a

la entidad solicitante, para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a efectuar las enmiendas necesarias, con la indicación que de no hacerlo se entenderá desistido de su solicitud.

Artículo 12.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria será el de concurrencia competitiva.

Artículo 13.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las subvenciones se otorgarán a aquellos Ayuntamientos o EATIM, que habiendo presentado solicitud, cumplan las condiciones que establece esta convocatoria al momento de dictarse la resolución. Las solicitudes se ordenarán con una puntuación obtenida de acuerdo al siguiente baremo:

Haber colaborado con el Patronato para la apertura del Punto de Información o Centro de Interpretación dentro del periodo comprendido en los dos años anteriores, 20 puntos.

Contar con una oficina municipal de información turística incluida en la red INFOTUR, 10 puntos.

Estar declarado Conjunto Histórico o Monumento Arte Rupestre, 8 puntos

Contar con una oficina municipal de información turística no incluida en la red INFOTUR, y que haya estado abierta en el año 2020, 5 puntos.

Valoración de la Memoria presentada. Se tendrán en cuenta criterios como la existencia en el municipio de recursos turísticos (patrimoniales, naturales). La infraestructura turística del municipio. Actuaciones del Ayuntamiento en materia de fomento y promoción de sus recursos turísticos. Criterios de distribución geográfica en relación a otros puntos de información y otros que se consideren debidamente justificados. Hasta 8 puntos

Serán desestimadas las solicitudes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

En caso de solicitudes empatadas a puntos, se utilizará como criterio de desempate el de menor población.

La distribución de ayudas entre las entidades solicitantes se hará conforme al criterio de puntuación indicado y la cantidad máxima a conceder (de acuerdo con el artículo 5) hasta agotar el crédito presupuestario.

Corresponde a la comisión de valoración, considerando este criterio y el importe de los gastos elegibles justificados en el cumplimiento de la acción, determinar la subvención de cada Entidad.

En ningún caso la ayuda concedida a cada entidad solicitante podrá superar el límite máximo previsto en el artículo 5. Del mismo modo, en ningún caso, la suma de todas las ayudas aprobadas podrá exceder los 80.000,00 € que establece esta convocatoria.

Artículo 14.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se designa como órgano instructor de esta convocatoria, de conformidad con el artículo 24 de la OGRS al Gerente del Patronato de Desarrollo Provincial, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesarios para dictar resolución o cualquier otro que sea exigido por las normas que regulan la subvención.

Se examinará en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo, resolviéndose en un único acto administrativo, que determinará los beneficiarios, la cuantía de la subvención, cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación, así como la relación solicitantes a los que se deniegue la subvención y su causa.

Artículo 15.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Ordenación del procedimiento se realizará por la comisión de valoración, órgano colegiado que en esta convocatoria estará integrado por:

Presidente: D. Emilio Pastor Noheda (titular). D^a Juan Angel Gil Martínez (suplente).

Vocal: D. José Alfaro Núñez (titular). D. Luis Requena Alonso (suplente).

Vocal: D^a Mercedes Hervás Cantó (titular). D. Alfredo González Palomero (suplente).

Secretaria: D^a Concepción López Urbano (titular). D^a Elisa Morcillo Cantero (suplente).

Dicha comisión, a través del órgano instructor, debe requerir a los solicitantes admitidos que no hayan autorizado al Patronato de Desarrollo Provincial para que pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social, para que presenten las correspondientes certificaciones.

Igualmente se podrá requerir en su caso la ampliación de la información contenida en la solicitud.

Una vez evaluadas las solicitudes, conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria, la comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 16.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que incluirá:

1.- La relación de entidades solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones y su cuantía.

2.- La relación de solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

La propuesta de resolución provisional se publicará en la sede electrónica del Patronato

de Desarrollo Provincial <https://sedepdp.dipucuenca.es>. para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, las solicitantes formulen las alegaciones que estimen oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En tal caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 17.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Finalizado el plazo de alegaciones, y examinadas las que fueran presentadas en tiempo y forma, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar:

1.- La relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de subvenciones, así como su cuantía, especificando los criterios de valoración aplicados para efectuarla.

2 - El requerimiento que ha de practicarse a los beneficiarios que no tengan dada de alta ninguna cuenta para el pago de la subvención o que deseen modificar la cuenta que ya tienen habilitada en la Tesorería de Diputación, para que presenten, debidamente cumplimentado y con sello de la entidad bancaria, el modelo de Ficha de Terceros.

La propuesta de resolución definitiva se publicará en la sede electrónica del Patronato de Desarrollo <https://sedepdp.dipucuenca.es>. para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha publicación, los beneficiarios comuniquen su aceptación o renuncia a la subvención. La subvención se entenderá aceptada si en dicho plazo no manifiestan expresamente la renuncia. La aceptación comportará la conformidad con todos los términos de la concesión y las condiciones de su ejecución.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno en favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión por el órgano competente.

Artículo 18.- RESOLUCIÓN

La Presidenta del Patronato de Desarrollo Provincial dictará resolución definitiva, que será motivada, con expresión de las solicitudes estimadas y su cuantía. Igualmente, la resolución incluirá la relación de solicitudes desestimadas, indicándose las causas o, en su caso, que la ayuda no ha sido concedida por desistimiento de la solicitud, renuncia del derecho o imposibilidad material sobrevenida de continuar el procedimiento.

Constituyen causa de desestimación, además del incumplimiento de cualquiera de las condiciones exigidas en esta convocatoria para adquirir la condición de beneficiario, las siguientes:

- a) No aportar en plazo la documentación requerida para completar la tramitación del expediente.
- b) Ocultación o falseamiento de datos o informaciones que hayan de tenerse en consideración para la resolución del expediente.

- c) No comunicar al órgano concedente hechos, modificaciones o alteraciones producidas que afecten al régimen de funcionamiento o de ejercicio de la actividad subvencionable.
- d) Cualquier infracción relativa al régimen jurídico aplicable en materia de subvenciones públicas que pudiera determinar la desestimación de esta ayuda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, la resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo formularse contra la misma Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Cuenca, en un plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la LJCA. Potestativamente, podrá interponerse ante la Presidenta del Patronato de Desarrollo Provincial, Recurso de Reposición previo a la vía Jurisdiccional, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la LPAC-AP.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

La resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, así como en la sede electrónica <https://sedepdp.dipucuenca.es>, de conformidad con el artículo 45 b) de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Igualmente, se dará publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad por lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19- JUSTIFICACIÓN

Aprobadas las subvenciones, antes de su abono, la entidad beneficiaria debe presentar por medios electrónicos hasta el 1 de noviembre de 2021, la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de la acción:

1. Anexo II (solicitud de pago de la ayuda concedida)
2. Anexo III (relación totalizada de facturas, nominas, justificativas)
3. Ficha de tercero (según modelo de Diputación)
4. Justificación del gasto realizado, mediante copia de las nóminas, gastos de seguridad social, facturas emitidas y recibos u otros documentos acreditativos de su pago.
5. Certificado expedido por el Secretario de la entidad que indique :
 - a) que los gastos efectuados han sido destinados a la finalidad para la que se realiza la aportación.
 - b) que la justificación presentada no ha sido objeto de ninguna otra ayuda pública o privada.

6. Memoria detallada de las actuaciones ejecutadas y justificadas, y cualquier otra documentación sobre las mismas, tales como informes, reseñas, publicaciones, publicidad, etc.

Los gastos de personal a los que se refiere el artículo 6 se justificarán, en el caso de trabajadores propios, mediante nóminas, TC1 y TC2, y en el caso de trabajadores autónomos, o empresas mediante factura expedida a la entidad por los servicios prestados o los bienes entregados. En ambos supuestos, ha de aportarse certificado del Secretario de la entidad solicitante, que acredite la afectación de estos trabajos al cumplimiento de las acciones subvencionables, así como el horario realizado.

Los modelos de los Anexos II, III y de la ficha de terceros, se encuentran disponibles en la página <https://sedepdp.dipucuenca.es>.

Con carácter previo al pago, el Gerente del Patronato de Desarrollo Provincial encargado del seguimiento de la subvención emitirá un informe en el que quede de manifiesto:

- a) Identidad de los beneficiarios, importe de las ayudas, decreto de concesión y finalidad de la subvención.
- b) Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pagos o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.
- d) Propuesta de abono de la subvención concedida.

Esta ayuda, junto a otras ayudas compatibles que el beneficiario reciba, no superará el importe total del gasto a subvencionar.

El Patronato de Desarrollo Provincial podrá requerir a la entidad beneficiaria cualquier documentación necesaria para comprobar la correcta ejecución de la acción subvencionable o sobre su situación de deuda, concediéndole al efecto un plazo máximo de 10 días siguientes a la notificación del requerimiento. De no acreditarse en plazo el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado la ayuda quedará automáticamente revocada, no efectuándose ningún ingreso.

Artículo 20. PAGO

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, el pago de la ayuda se realizará una vez quede justificado que la entidad solicitante ha ejecutado la acción subvencionable en los términos previstos en la convocatoria. Igualmente, será necesario que en el expediente quede acreditado que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El abono de la subvención se efectuará tras la presentación de la documentación exigida para acreditar el cumplimiento de la acción, acompañada de informe de los servicios técnicos del Patronato que indique que la justificación ha sido comprobada y que se ajusta a la normativa reguladora de subvenciones y a las estipulaciones de esta convocatoria.

Artículo 21. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención será compatible con las demás concedidas por cualquier otro ente público o privado. En todo caso, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el límite máximo de ayuda previsto en el artículo 13.

Los beneficiarios deberán comunicar al Patronato de Desarrollo Provincial la petición y/u obtención de cualquier subvención pública o privada concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

Artículo 22.- MEDIDAS DE GARANTÍAS

Dado el carácter de esta convocatoria y el importe de las ayudas, conforme a los dispuesto en el artículo 42.2 del Reglamento General de Subvenciones, los beneficiarios de esta subvención están exentos de constitución de garantía.

Artículo 23- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS

Las subvenciones otorgadas al amparo de esta convocatoria serán objeto de publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Artículo 24.- CAUSAS DE REINTEGRO

El incumplimiento de las normas que rigen esta convocatoria, la negativa a aportar los documentos exigidos para comprobar la información relativa al ejercicio de la actividad subvencionable, así como el falseamiento u ocultación de datos que sirvan de base para su concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de la subvención, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en la que pueda incurrir, procediéndose en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la ayuda y al reintegro de las cantidades percibidas. Estas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 38 de la LGS, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el capítulo II del título III del RGS y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la LGS y en su Reglamento siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley. El órgano competente para iniciar y

resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

Artículo 25.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 26.- RÉGIMEN JURÍDICO SUPLETORIO

En todo lo no previsto expresamente en esta convocatoria, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación, modificada por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2013 y publicada en el B.O.P. de 22 de enero de 2014, las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación de Cuenca, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el resto de la legislación concordante.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

1.- Recurso potestativo de reposición, ante el propio órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del citado texto legal

3.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Cuenca, con la fecha y firmas que figuran en este documento.